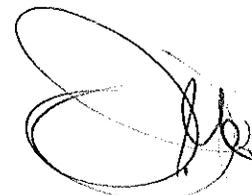


U.J. 0036/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Gerente de Operaciones de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "UNO EL SALVADOR S.A."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Maximiliano Patricio Brannon, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador S. A." de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de [REDACTED] siendo su plazo noventa y nueve años, contado a partir de la inscripción de la su escritura constitutiva, la cual se encuentra inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio al número uno del Libro decimo primero de Comercio en fecha dos de junio de mil novecientos sesenta; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de

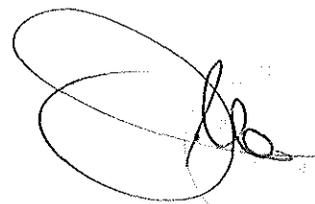


U.J. 0036/2022 K.A.

octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de doctor Luis Nelson Segovia, en donde hace constar que la sociedad cambió su denominación a UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNOPETROL, S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades de folio cuatrocientos sesenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y ocho, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de doctor Luis Nelson Segovia, en donde hace constar que se modificó el domicilio social y se agregó como abreviatura de la denominación social a UNOPETROL EL SALVADOR, S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y tres del Libro dos mil setecientos cuatro del Registro de Sociedades de folio cuatrocientos treinta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y tres en fecha siete de marzo de dos mil once; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Fusión por Absorción otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, en donde hace constar la fusión por absorción de UNOPETROL EL SALVADOR S.A. e INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y el cambio de denominación de sociedad a "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro dos tres mil ciento setenta y dos del Registro de Sociedades de folio trescientos once al folio trescientos treinta y cuatro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece; e) Testimonio de la Escritura Pública de Disminución de Capital Social y Reorganización de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, en donde hace constar la disminución del capital de la sociedad y modificación del pacto social, en donde consta que la representación legal corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad; en la cláusula decimo tercera la Junta Directiva otorga facultades a los Gerente de País y Gerente de Operaciones de firmar contratos que sean de giro ordinario de la sociedad , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades de folio ciento noventa y dos al folio doscientos once, en fecha catorce de octubre de dos mil quince; f) Certificación de Acta número ciento veintitrés de Junta General de Accionistas de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día

U.J. 0036/2022 K.A.

cuatro de junio de dos mil diecinueve, y que en punto único que se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de elección, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro cuatro mil sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintinueve al folio doscientos treinta y uno, inscrita el seis de junio de dos mil diecinueve; g) Certificación de Acta número sesenta y dos del Libro de Junta Directiva de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día primero de julio de dos mil diecinueve, y que en punto único consta el nombramiento de Gerente de Operaciones y el señalamiento de sus facultades del Ingeniero MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, en donde entre otras lo faculta a la celebración de contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro cuatro mil ciento quince del Registro de Sociedades, del folio noventa y dos al folio noventa y cinco, inscrita el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DE INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir las necesidades de combustible para su flotilla vehicular y otros equipos, para el período de marzo a diciembre del año dos mil veintidós; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) Cantidad de Cupones . La cantidad máxima de cupones que la contratista suministrará, se detalla a continuación: i) Cupones de Gasolina Regular: UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (1,320) cupones de un valor nominal de DIEZ DOLARES/ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00); ii) Cupones de Gasolina Regular: CIENTO CINCO (105) cupones de un valor nominal de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.00); iii) Cupones de Diesel: DOS MIL SESENTA (2,060) cupones de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00); b) Vigencia de los Cupones de Combustible. Los cupones deben tener una vigencia de UN AÑO a

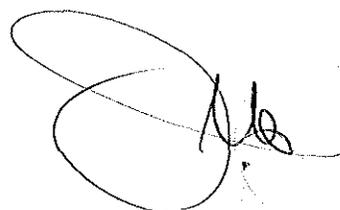


U.J. 0036/2022 K.A.

partir de su emisión. Se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del INPEP por un periodo de hasta seis meses. UNO EL SALVADOR, S.A. emite una carta donde se hace constar la vigencia por seis meses más pero no se reemplazarán los cupones; c) Cobertura. Para el suministro de combustible se requiere cobertura a nivel nacional. Los cupones pueden ser utilizados en la red de estaciones de servicio detallada en el listado anexo a oferta de UNO EL SALVADOR, S.A. y pueden ser canjeados por Gasolina Super, Gasolina Regular y/o Diesel. d) Forma y Entrega de los Cupones de Combustible. El administrador de contrato solicitará trimestralmente a la contratista, por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando la denominación, debiendo la contratista entregar los mismos a quien INPEP designe en la solicitud de entrega, en un tiempo máximo de hasta CINCO DIAS HABILES. Los cupones solicitados no podrán superar los TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (3,485), cantidad que podrá ser menor de acuerdo al consumo del Instituto; e) Extravío de Cupones. Por el hecho que los cupones son papel moneda la Contratista no se responsabiliza por cupones que una vez entregados sean extraviados y/o sean usados por personas no autorizadas o forma indebida. Por lo que el INPEP deberá retirar los cupones en las oficinas administrativas de UNO EL SALVADOR, S.A. contra entrega de una carta de autorización extendida por la institución a nombre de la persona que retira los cupones, adicionalmente, estos no podrán ser entregados a domicilio. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número CERO SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidos, la cual en el punto IX. VARIOS que contiene el Acuerdo número DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEINPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "UNO EL SALVADOR S.A.", por ser el único oferente, cumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia y estar el monto ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "UNO EL SALVADOR S.A."; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEINPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre

U.J. 0036/2022 K.A.

alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 34,325.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El INPEP cancelará al contado a la Contratista el valor de los cupones de combustible suministrados trimestralmente. Para realizar el pago, se debe presentar comprobante de venta y el acta de recepción parcial, donde se haga constar haber recibido a satisfacción el suministro de cupones de combustible, dicho documento deber estar firmado por el Administrador de Contrato y un delegado de la contratista. El pago a la contratista será equivalente a la cantidad y valor de los cupones entregados al INPEP. La última acta de recepción, será de tipo definitiva, a entera satisfacción del INPEP o con señalamientos, por el servicio recibido durante el año. El INPEP cancelará a la contratista el valor de los cupones de combustible suministrados de CONTADO, contra entrega a través de un depósito a cuenta CERO CERO CERO CERO CERO CERO – UNO UNO CERO NUEVE CUATRO DOS CERO CERO – UNO del Banco Cuscatlán a nombre de UNO EL SALVADOR, S.A. Para hacer la entrega de los cupones, el responsable deberá entregar remesa en el momento como constancia de pago. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo : El plazo para el cumplimiento desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS; b) Lugar de entrega: El lugar de la entrega es Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR S.A. ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, piso quince, Antiguo Cuscatlán, en horario de las ocho horas a las doce horas de lunes a viernes; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de CINCO días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las

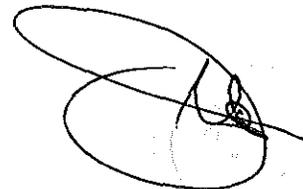


U.J. 0036/2022 K.A.

MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO TREINTA Y OCHO- CERO TRES- DOS MIL VEINTIDOS de fecha cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós, se nombró [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: Toda modificación al contrato será previo acuerdo suscrito entre ambas partes. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,

U.J. 0036/2022 K.A.

siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante con Jefe de Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número CERO SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, la cual en el punto IX. VARIOS que contiene el Acuerdo número DIECIOCHO/ DOS MIL



U.J. 0036/2022 K.A.

VEINTIDOS, en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "UNO EL SALVADOR S.A.", por ser el único oferente, cumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia y estar el monto ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes marzo del año dos mil veintidós. -



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno



U.J. 0036/2022 K.A.

cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifíco por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED]



U.J. 0036/2022 K.A.

"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro dos tres mil ciento setenta y dos del Registro de Sociedades de folio trescientos once al folio trescientos treinta y cuatro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece; e) Testimonio de la Escritura Pública de Disminución de Capital Social y Reorganización de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, en donde hace constar la disminución del capital de la sociedad y modificación del pacto social, en donde consta que la representación legal corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad; en la cláusula decimo tercera la Junta Directiva otorga facultades a los Gerente de País y Gerente de Operaciones de firmar contratos que sean de giro ordinario de la sociedad , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades de folio ciento noventa y dos al folio doscientos once, en fecha catorce de octubre de dos mil quince; f) Certificación de Acta número ciento veintitrés de Junta General de Accionistas de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, y que en punto único que se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de elección, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro cuatro mil sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintinueve al folio doscientos treinta y uno, inscrita el seis de junio de dos mil diecinueve; g) Certificación de Acta número sesenta y dos del Libro de Junta Directiva de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día primero de julio de dos mil diecinueve, y que en punto único consta el nombramiento de Gerente de Operaciones y el señalamiento de sus facultades del Ingeniero MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, en donde entre otras lo faculta a la celebración de contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro cuatro mil ciento quince del Registro de Sociedades, del folio noventa y dos al folio noventa y cinco, inscrita el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; con los cuales consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE",

U.J. 0036/2022 K.A.

respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir las necesidades de combustible para su flotilla vehicular y otros equipos, para el período de marzo a diciembre del año dos mil veintidós; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) **Cantidad de Cupones.** La cantidad máxima de cupones que la contratista suministrará, se detalla a continuación: i) Cupones de Gasolina Regular: UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (1,320) cupones de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00); ii) Cupones de Gasolina Regular: CIENTO CINCO (105) cupones de un valor nominal de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.00); iii) Cupones de Diesel: DOS MIL SESENTA (2,060) cupones de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00); b) **Vigencia de los Cupones de Combustible.** Los cupones deben tener una vigencia de UN AÑO a partir de su emisión. Se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del INPEP por un período de hasta seis meses. UNO EL SALVADOR, S.A. emite una carta donde se hace constar la vigencia por seis meses más pero no se reemplazarán los cupones; c) **Cobertura.** Para el suministro de combustible se requiere cobertura a nivel nacional. Los cupones pueden ser utilizados en la red de estaciones de servicio detallada en el listado anexo a oferta de UNO EL SALVADOR, S.A. y pueden ser canjeados por Gasolina Super, Gasolina Regular y/o Diesel. d) **Forma y Entrega de los Cupones de Combustible.** El administrador de contrato solicitará trimestralmente a la contratista, por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando la denominación, debiendo la contratista entregar los mismos a quien INPEP designe en la solicitud de entrega, en un tiempo máximo de hasta CINCO DIAS HABILES. Los cupones solicitados no podrán superar los TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (3,485), cantidad que podrá ser menor de acuerdo al consumo del Instituto; e) **Extravío de Cupones.** Por el hecho que los cupones son papel moneda la Contratista no se responsabiliza por cupones que una vez entregados sean extraviados



U.J. 0036/2022 K.A.

y/o sean usados por personas no autorizadas o forma indebida. Por lo que el INPEP deberá retirar los cupones en las oficinas administrativas de UNO EL SALVADOR, S.A. contra entrega de una carta de autorización extendida por la institución a nombre de la persona que retira los cupones, adicionalmente, estos no podrán ser entregados a domicilio. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS*; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número CERO SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, la cual en el punto IX. VARIOS que contiene el Acuerdo número DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEINPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS*, a la Sociedad *UNO EL SALVADOR S.A.*; por ser el único oferente, cumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia y estar el monto ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad *UNO EL SALVADOR S.A.*; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEINPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS*; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 34,325.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El INPEP cancelará al contado a la Contratista el valor de los cupones de combustible suministrados trimestralmente. Para realizar el pago, se debe presentar comprobante de venta y el acta de recepción parcial, donde se haga constar haber recibido a satisfacción el suministro de cupones de combustible, dicho documento deber estar firmado por el Administrador de Contrato y un delegado de la contratista. El pago a la contratista será equivalente a la cantidad y valor de

U.J. 0036/2022 K.A.

los cupones entregados al INPEP. La última acta de recepción, será de tipo definitiva, a entera satisfacción del INPEP o con señalamientos, por el servicio recibido durante el año. El INPEP cancelará a la contratista el valor de los cupones de combustible suministrados de CONTADO, contra entrega a través de un depósito a cuenta CERO CERO CERO CERO CERO CERO – UNO UNO CERO NUEVE CUATRO DOS CERO CERO – UNO del Banco Cuscatlán a nombre de UNO EL SALVADOR, S.A. Para hacer la entrega de los cupones, el responsable deberá entregar remesa en el momento como constancia de pago. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo : El plazo para el cumplimiento desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS; b) Lugar de entrega: El lugar de la entrega es Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR S.A. ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, piso quince, Antiguo Cuscatlán, en horario de las ocho horas a las doce horas de lunes a viernes; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de CINCO días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO TREINTA Y OCHO- CERO TRES- DOS MIL VEINTIDOS de fecha cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós, se nombró [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP,



U.J. 0036/2022 K.A.

cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: Toda modificación al contrato será previo acuerdo suscrito entre ambas partes. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

U.J. 0036/2022 K.A.

aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante con Jefe de Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número CERO SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, la cual en el punto IX. VARIOS que contiene el Acuerdo número DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión INPEP – LG CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP- AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "UNO EL SALVADOR S.A.", por ser el único oferente, cumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia y estar el monto ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los

U.J. 0036/2022 K.A.

comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

